

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que entre los objetivos y lineamientos de la presente Administración Pública Estatal, se prevé el compromiso del Gobierno para servir a los ciudadanos, fomentando la gestión pública y, asegurar con ello, que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén encaminados a propiciar el mejoramiento de bienestar y calidad de vida de cada uno de los bajacalifornianos.
- 2.- Que es prioridad institucional, que el Ejecutivo Estatal en cumplimiento de sus políticas de Gobierno, fortalezca el desarrollo social y humano de los bajacalifornianos a través de las acciones de sus dependencias y entidades, así como de la colaboración de los organismos públicos de los demás órdenes de gobierno, comprometiendo a las autoridades a redoblar esfuerzos para optimizar y consolidar administrativa y financieramente la estructura de los diversos organismos públicos que operan en la Entidad.
- 3.- Que acorde con los ejes, objetivos y estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, en el subjebe denominado Agua Potable y Saneamiento, prevé como uno de sus objetivos promover y coordinar el reuso de agua residual tratada para facilitar su utilización en diversos sectores de usuarios de la región; en áreas verdes, para el riego de camellones, parques, centros recreativos, etc; en la agricultura, ante los módulos de riego, el uso de agua residual tratada y el intercambio por agua rodada; en la industria, ante cámaras, dependencias e instituciones, el uso de agua residual en lugar de agua potable para procesos industriales, elaborando programas y buscando mecanismos que incentiven el uso de agua tratada por parte del sector industrial, para aumentar la disponibilidad de agua potable en otros renglones productivos; en lo ecológico, apoyar el mejoramiento de los ecosistemas de los cuerpos receptores de agua, así como áreas de humedales



y recreativas, suministrando agua tratada de buena calidad, contribuyendo al mejoramiento de la calidad del aire por medio de la forestación de las áreas aledañas a las plantas de tratamiento, implementando programas de control ambiental para minimizar el impacto al medio ambiente, promoviendo e implementando programas de agilización en la gestión de permisos ante las autoridades competentes, para el reuso de agua residual tratada en la agricultura, industria, áreas verdes y mejoramiento ecológico.

4.- Que la actual situación económica, afecta considerablemente tanto a la sociedad como a la población en general, a los negocios y al sector productivo de las entidades municipales del Estado, reflejándose principalmente en las economías de sus habitantes; por lo que es importante aplicar medidas que coadyuven a generar un ambiente propicio y atractivo que estimule al sector productivo y económico, y a su vez, fortalezca las economías domésticas de la población.

5.- Que la competitividad es un factor clave en el entorno de una economía globalizada, y Baja California cuenta con un sector y dinámico con una reconocida experiencia en el ámbito productivo, industrial y agrícola, los cuales tienen limitaciones importantes para cumplir con sus obligaciones fiscales, por lo que es preciso implementar acciones a fin de evitar que se afecte la situación económica de dicha región.

6.- Que con el fin de proteger y fortalecer la economía, el empleo, el ingreso, la planta productiva, el nivel de vida de los habitantes de la entidad y el ingreso de las familias, a través de medidas inmediatas que impliquen ajustes por parte del gasto e ingresos públicos y la desregulación económica, el Gobernador del Estado, tiene la facultad de otorgar diversos estímulos fiscales que permitan un mayor cumplimiento en el pago de las contribuciones a cargo de la población.

7.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal, con el carácter de Autoridad Fiscal, tiene la facultad de condonar o eximir parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, mediante disposiciones de carácter general, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribución, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados; por lo que se expide el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de apoyar la economía de los usuarios que requieren de la utilización de aguas residuales tratadas, así como fomentar y aumentar la utilización de las mismas como parte de los procesos de producción agrícola en la localidad de Ensenada, Baja California, se otorgan los siguientes estímulos fiscales por los derechos generados por la solicitud de los servicios de aguas residuales tratadas a cargo de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, en los términos del presente Instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exime del 60% (sesenta por ciento) del pago de derechos por consumo de aguas residuales tratadas para uso agrícola por cada metro cúbico, a los usuarios que requieren de la utilización de aguas residuales tratadas en el municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes de la Ciudad de Ensenada que hayan realizado pagos por derechos de consumo de aguas residuales tratadas para uso agrícola, en el periodo que comprenda del primero de enero de dos mil trece hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, podrán compensar contra los derechos que por este servicio se causen en el Ejercicio Fiscal del Año 2013, los montos que resulten de aplicar a dichos pagos el porcentaje de exención a que se refiere el Artículo Segundo de este Instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil trece.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS